Charalá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Doctor:
JORGE WILMAR VEGA ROJAS
Alcalde Municipal de Charalá
Ciudad.

REF: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DEL SIGUIENTE OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO A LA DIRECCION DE CULTURA EN LA COORDINACION Y PROMOCION DE ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, SANTANDER".

Respetado Señor Alcalde,

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Para este caso se pretende contratar los servicios profesionales para el cumplimiento del Objeto Contractual de la referencia, el cual tendrá como mínimo, los siguientes elementos, previas las siguientes consideraciones:

a) Que el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento está en capacidad para desarrollar una determinada labor encomendada.

b) Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

c) Que de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de Octubre del 2010, emanada por la Contraloría General de la República, establece, que en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, según el cual para éste tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) Imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) Cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) Cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

d) Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, enlista los componentes que deben hacer parte del estudio previo así: "*Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo*

personal en cuestión consiste en un apoyo profesional que soporte y acompañe a la suscrita, en las actividades que más adelante se discriminarán.

La Constitución Política de Colombia prevé que es deber del Estado y la sociedad proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en tal sentido el artículo 7 Constitucional señala: "*El Estado debe reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*"; en el mismo sentido, el articulo 70 consagra: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*"

Por su parte, el artículo 72 ibidem, estipula: "*El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.*"

Dados los postulados legales antes descritos, el numeral 5 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, determina que corresponde al Municipio: "*Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997*".

El artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, define la constitución del patrimonio cultural en los siguientes términos: "*El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana*".

El artículo 17 de la norma sub examine, fija: "*El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica*".

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-671-99, M.P. Beltrán Sierra, hace alusión a la cultura en los siguientes términos: "*(...) en adelante (...) la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por construir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado*".

En cuanto al deporte y la recreación, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia dispone: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen un gasto social...". (...) Inciso 2. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*"

El deporte, en sus múltiples y variadas manifestaciones, se ha convertido en este tiempo, en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria, pues se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo, reconociendo la importancia de su práctica en el mantenimiento de la salud y,

idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD EN BANCO DE PROYECTOS Y PLAN DE DESARROLLO.

SECTOR DEPORTE:
Que el proyecto denominado **"SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"** identificado con código **BPIN 202500000017110**se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Charalá en las siguientes condiciones:

BPIN: 202500000017110		
VALOR INICIAL	**ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN**	**VALOR TOTAL**
$ 1.109.667.351	$ 0,00	$ 1.109.667.351

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo "**CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027**" de la siguiente manera:

CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027	
LINEA ESTRATEGICA	L1 - Charalá con Equidad Y Justicia Social para Todos
SECTOR	43 - Deporte y Recreación
PROGRAMA(S)	4301 - Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz
PRODUCTO	4301037 - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte

SECTOR CULTURA:
Que el proyecto denominado **"SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"** identificado con código **BPIN 202500000017130** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Charalá en las siguientes condiciones:

BPIN: 202500000017130		
VALOR INICIAL	**ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN**	**VALOR TOTAL**
$ 987.935.595	$ 0,00	$ 987.935.595

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo "**CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027**" de la siguiente manera:

CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027	
LINEA ESTRATEGICA	L1 - Charalá con Equidad Y Justicia Social para Todos
SECTOR	33 - Cultura
PROGRAMA	3302 - Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano
PRODUCTO	3301053 - Servicio de promoción de actividades culturales

Por lo anterior, es viable, conveniente y oportuno, adelantar el proceso de selección y el contrato de prestación de servicios profesionales a la gestión para satisfacer la necesidad aquí determinada.

6. Deberá cumplir con las Responsabilidades de los trabajadores en materia Seguridad y Salud en el Trabajo, establecidas en el Artículo 2.2.4.6.10 del Decreto 1072 del 2015.
7. Pagar y asumir los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, elementos de protección de salud ocupacional y seguridad industrial y demás.
8. Acogerse a las normas y procedimientos que en materia de salud ocupacional disponga la entidad.
9. Adquirir por su cuenta y utilizar elementos de protección personal y de bioseguridad de acuerdo con la labor contratada, y en caso de ser requerido.
10. Informar oportunamente cualquier incidente o accidente de trabajo en el que se vea involucrado(a).
11. Responder por el manejo y control de producción documental en desarrollo del objeto contractual, aplicando las normas archivísticas vigentes.
12. Al término del contrato, efectuar la entrega física y magnética del archivo documental, que le haya sido formalmente entregado y/o producido durante el desarrollo del objeto contractual.
13. Utilizar toda su diligencia y conocimientos para el óptimo desarrollo de las actividades previstas en el alcance del objeto contractual.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
16. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
17. Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8., del Decreto 1082 de 2015.
18. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

2.3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

En virtud del contrato que se suscriba, serán obligaciones del Municipio, las siguientes:

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

2.4. SUPERVISIÓN.

La Supervisión del contrato será ejercida por la ***DIRECCIÓN DE CULTURA***, a través del jefe de despacho o quien haga sus veces, quienes velarán por los intereses del **MUNICIPIO** y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras:

a. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoria que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El articulo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida la modalidad de selección que se debe adelantar es el de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en consideración a que la ejecución del contrato debe ser prestada por personal idóneo que tenga conocimientos y /o experiencia, pero no necesariamente deben ser profesionales por tratarse en su mayoría de actividades asistenciales y operativas, por tanto esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo proferido por el Consejo de Estado mediante Sentencia de unificación SU-41719-2013, la sección tercera, subsección c, el contrato de prestación de servicios profesionales, se define en los siguientes términos:

> *"Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".*

A su vez la Sentencia C-614/09, estableció:

> *"El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
> *La relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y se configura cuando: i) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.*
>
> *El Constituyente no estableció el mismo trato jurídico para la relación laboral y para la vinculación contractual por prestación de servicios con el Estado, pues mientras que la primera tiene amplia protección superior, la segunda no sólo no tiene ninguna referencia constitucional porque corresponde a una de las múltiples formas*

- ✓ Necesidad de la ***DIRECCIÓN DE CULTURA.***
- ✓ Talento, recurso humano y perfil requerido.
- ✓ Aspectos jurídicos y técnicos para tener en cuenta para prestar el servicio.
- ✓ Precios del mercado conforme a la muestra que se indicó en el respectivo estudio del sector, el cual hace parte integral del presente documento.
- ✓ Seguridad social.
- ✓ Descuentos de costos adicionales que implica la celebración del contrato como impuestos departamentales y municipales, impuestos legales.

4.1.1. COSTOS INDIRECTOS.

Los costos indirectos proyectados son los siguientes:

DESCUENTOS			%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES			
PRO UIS			2
PRO-DESARROLLO			
PRO-HOSPITALES			2
ORDENANZA 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales			0,4
ESTAMPILLAS MUNICIPALES			
PRO-ADULTO MAYOR			4
PRO-CULTURA			1,5
INDUSTRIA Y COMERCIO			
CONTRATOS 5X1000			0,5
RETENCIÓN EN LA FUENTE			
CONCEPTO	**UVT**	**BASE EN PESOS**	**%**
Base para calcular el porcentaje fijo de Retención en la fuente por concepto de Honorarios por método de (Procedimiento 1) (Procedimiento 2), de acuerdo con la Ley 2010 de 2019 y Decreto 1625 de 2016.	>=104	>=$ 3.784.615	TABLA%
Servicios en general para personas naturales no obligadas a declarar renta	>=4	>=$145.000	6%

4.1.2. PRESUPUESTO ESTIMADO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR PAGOS PARCIALES	CANT	V/TOTAL
1,00	""PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO A LA DIRECCION DE CULTURA EN LA COORDINACION Y PROMOCION DE ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE CHARALA, SANTANDER"	Pagos parciales	**$3.120.000**	1	**$3.120.000**
			$3.119.995	1	**$3.119.995**
				PRESUPUESTO TOTAL	**$6.239.995**

4.1.3. FORMA DE PAGO.

- ***TIPO DE REMUNERACIÓN RECOMENDADA.***

Declaración de Bienes y Rentas de la función pública conforme se establece en la Ley 2013 de 2019.
Cedula de ciudadanía.
Acreditación de la condición militar.
Constancia de estar afiliado en el Sistema de Seguridad Social Integral.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
Certificado de no estar reportado por delitos sexuales Ley 1918 de 2018.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
Antecedentes fiscales.
Antecedentes judiciales.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
Certificación de deudores alimentarios morosos – REDAM.
RUT.
Examen de aptitud laboral o médico ocupacional.
Soporte Formación Académica (idoneidad) en caso de haberse requerido.
En caso de ser profesional: tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la profesión. (en caso de requerirse).
Acreditación Experiencia, en caso de haberse requerido.
PERSONA JURIDICA
Carta de presentación de la propuesta técnica y económica.
Hoja de vida de la función pública para persona jurídica.
Declaración de Bienes y Rentas de la función pública conforme se establece en la Ley 2013 de 2019.
Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
Acreditación de la condición militar del representante legal.
Certificado cámara de comercio y facultades para contratar.
RUT persona jurídica.
Certificación de cumplimiento de obligaciones con el sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
Certificado del representante legal de no estar reportado por delitos sexuales Ley 1918 de 2018.
Antecedentes disciplinarios persona jurídica y representante legal.
Antecedentes fiscales persona jurídica y representante legal.
Antecedentes judiciales representante legal.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC representante legal.
Certificación del representante legal de deudores alimentarios morosos - REDAM.
Examen de aptitud laboral del personal ejecutor.
Acreditación Experiencia de la persona jurídica.
Designación de la persona que ejecutará las actividades.
Hoja de vida y anexos del ejecutor, tarjeta profesional del ejecutor, antecedentes de la profesión (en caso de ser profesional)

5.2. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA.

Con el fin de garantizar la selección de la oferta u ofertas más favorables para el Municipio Charalá y en vista de la necesidad que se pretende satisfacer, se tendrá en cuenta las certificaciones o copia de los diplomas que demuestre el grado de estudio obtenido por la persona que prestará el servicio directamente al municipio y que deberá cumplir mínimo con lo siguiente:

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

10. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Charalá invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

11. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia una vez más, que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa según lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.
Por lo anterior se declara que es necesaria, conveniente y oportuna llevar cabo la presente contratación directa la cual apoya la gestión administrativa del Municipio de Charalá, siendo previamente estudiada y justificada en los presentes estudios previos.

Se expide en Charalá – Santander, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

PAULA PILONIETA MARIN
Secretaria de Gobierno con funciones encargadas de Cultura

Proyecto y aprobó aspectos técnicos:	**Revisó y aprobó aspectos jurídicos:**
NOMBRE: Paula Pilonieta Marin	NOMBRE: Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Abga. Esp. Marly J. Pinto
CARGO Y/O CONTRATO: Secretaria de Gobierno con funciones encargadas de Cultura	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoria Juridica Externa
FIRMA:	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.	

[1] Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL"- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 161.